



CONCURSO DE LITIGIO ANTE EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS 2016

Caso

Augusto Rabié, Emisora Radiorá y Diario la Naranja v. Arcadia

I. La historia de Arcadia

1. La República de Arcadia tiene una superficie de 1.080.000 kilómetros cuadrados y cuenta con alrededor de 42 millones de habitantes. Limita al oeste con el Estado de Morita; al sur con el Estado de Valíria; al norte con el Estado de Parnasús y al este con el océano Atlántico. Su capital es la ciudad de Amaurota. Su economía se basa principalmente en la explotación y exportación de crudos y la venta de frutos tropicales. A pesar del crecimiento de los últimos años este aún es considerado un país en vías de desarrollo con índices medio-altos de violencia y corrupción.
2. Arcadia es un Estado constitucional y gobernado de forma democrática. A lo largo de su historia se han encontrado en el poder, de forma alternada, representantes del Partido Demócrata Arcadense (en adelante PDA) y representantes del Movimiento Social de Izquierda (MSI). Tras cinco años de gobierno por parte del MSI, se dio paso a finales de 1998, al gobierno del liberal demócrata Francisco Leoncín del PDA, quien triunfó gracias a una fuerte coalición política. Durante los primeros años de gobierno Leoncín demostró un gran compromiso con los derechos humanos e incluso inició un proceso de firma y ratificación de tratados internacionales.
3. Pese a los esfuerzos del gobierno de Leoncín, en el año 2000, éste inició a tener una serie de problemáticas por nuevas medidas legislativas en materia laboral que, a criterio de los sindicatos, generaban perjuicios a los trabajadores. En particular, los representantes sindicales reclamaban la falta de acceso a documentación de las empresas mixtas y estatales, lo que generó una serie de tensiones y procesos en contra de dichas empresas. Asimismo, estudios de organismos internacionales informaron sobre un incremento de violencia, debido a las exigencias de los trabajadores, y posibles actos de corrupción.
4. En el plano internacional, hace 16 años, la República de Arcadia hace parte de los siguientes tratados internacionales: Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias; Convención

contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención de los Derechos del Niño; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es miembro de las Naciones Unidas desde 1962 y de la Organización de Estados Americanos desde 1977. Además, en 1978 ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 1986.

II. Augusto Rabié y el proceso laboral en contra de la empresa petrolera Morazán

5. Augusto Rabié es abogado y tiene el cargo de representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes de Arcadia (en adelante STICA). Durante varios años Rabié se destacó como el principal vocero de los derechos e intereses de los trabajadores independientes en Arcadia, y en algunas ocasiones ha denunciado las actuaciones de las empresas petroleras por el incumplimiento de sus obligaciones con los trabajadores de las mismas.
6. La empresa petrolera Morazán, es una empresa de economía mixta, con participación estatal del 30% de su capital, regida por el derecho privado. Morazán es la mayor empresa petrolera en Arcadia, teniendo un total del 60% de la explotación de crudo a su cargo. Ésta fue establecida por capital extranjero y estatal hace 25 años durante un gobierno del PDA y tuvo un crecimiento sustancial a partir de 1995 al 2001. En los primeros años la empresa Morazán atravesó duros momentos, dada la existencia de un ordenamiento jurídico restrictivo en temas de explotación y concesión petrolera. No obstante, a partir del año 1995, la regulación normativa en lo relativo a la concesión de proyectos de exploración y explotación de crudo cambió drásticamente cuando los Asambleístas del PDA durante el gobierno del MSI presentaron una reforma legislativa que fue aprobada por la mayoría absoluta.
7. El 7 abril de 2000 Augusto Rabié, en representación del STICA, interpuso una demanda laboral contra la empresa petrolera Morazán, en la que reclamaba el pago de daños y perjuicios a sus afiliados por distintos motivos. En dicho proceso, Rabié actuaba como abogado representante del Sindicato.
8. Durante una audiencia de presentación de pruebas en el marco del proceso laboral seguido en contra de la empresa Morazán, se exigió a la empresa que pusiera a disposición del STICA y de sus empleados todos los documentos pertinentes como medios de prueba que

no podía calificar de reservados. Previa solicitud del juez de la Unidad Tercera de lo Laboral de la ciudad de Amaurota, la empresa entregó dichos documentos al demandante en la audiencia pública de práctica de pruebas.

9. El 14 mayo de 2000, Rabié realizó una entrevista radial en el programa nacional *Últimas Noticias* de la emisora Radiorá, dirigido por la periodista Valentina Garzón. En la entrevista el abogado publicó cuatro de los documentos obtenidos en el marco del proceso judicial laboral, en los que se ponían de presente gastos millonarios en viajes, viáticos y “otras actividades privadas de esparcimiento” de los miembros de la junta directiva de la empresa Morazán. En algunas de las “actividades de esparcimiento”, figuraban como invitados los líderes de las bancadas políticas de los partidos de la coalición de gobierno.
10. Posteriormente, dicha entrevista fue reproducida en el portal web del programa, www.radio.radiora.arc/ultimas-noticias/, al cual fueron subidos los cuatro documentos que incluían los nombres de las personas que habían disfrutado de dichas “actividades privadas de esparcimiento”. La entrevista tuvo tanto impacto que fue tendencia nacional durante casi una semana en todas las redes sociales.
11. Con base en la información contenida en los documentos, en junio 17 de 2000, Rabié publicó un artículo de opinión en el diario de circulación nacional *La Naranja*. El artículo se refería a la injerencia de la petrolera Morazán en la política local de Amaurota. El artículo contenía una dura crítica a los funcionarios públicos en el poder y hacía una llamado a no participar en las próximas elecciones locales (19 de febrero de 2001) como señal de protesta contra la “clase política corrupta”.

III. Procesos legales seguidos por la empresa Morazán en contra de Augusto Rabié, la emisora Radiorá y el diario la Naranja.

12. A consecuencia de la entrevista en la emisora Radiorá y la publicación en el diario *La Naranja*, los representantes legales de la empresa Morazán demandaron a Rabié por desacato judicial, afectación del orden público y alteración de las instituciones democráticas. Según Morazán, con la difusión de los cuatro documentos en medios de comunicación y su utilización en la elaboración de folletos distribuidos entre los miembros del STICA, se violaron las normas sobre la reserva y preservación de la prueba.
13. Asimismo, Rabié fue demandado por la violación del artículo 323 del Código Republicano, según el cual “la publicación de noticias o cualquier otra forma de información que genere zozobra o altere el orden público republicano será sancionada con pena de 6 meses a 3 años de prisión.” Según Morazán, el artículo publicado por Rabié en

el diario *La Naranja* estaría provocando a los votantes a desestabilizar la democracia y perjudicar el orden público al incitarlos a no participar en las elecciones locales de 2001.

14. Adicionalmente, la empresa demandó al abogado por violación del artículo 187 del Código de Faltas Administrativas, según el cual: “Será falta administrativa sancionable con multa de 10 a 100 salarios mínimos legales vigentes, el boicot a las elecciones, siempre que no se incurra en actos de violencia u obstrucción física, en cuyo caso se aplicarán las normas del Código Penal en la materia.”
15. Finalmente, los representantes de la empresa demandaron a los medios de comunicación en los cuales se había publicado la información entregada en el proceso, con el propósito de que la información publicada fuera eliminada de Internet y se les prohibiera nuevas publicaciones fundadas en dicha información.
16. El 22 de agosto de 2000 el pleno del Tribunal Regional de Amaurota declaró culpable a Rabié. El primer cargo se debió al uso “indebido” de los cuatro documentos que Rabié utilizó. Según el Tribunal dicha divulgación vulneró el compromiso tácito de mantener los documentos probatorios entregados por la parte contraria en el procedimiento laboral bajo reserva del sumario y de no divulgar su contenido para fines ajenos al litigio. El segundo cargo fue el de injerencia en la buena administración de justicia, según el cual la conducta de Rabié, al revelar el contenido de los documentos, tenía por objeto presionar al juez de la causa para que se inclinara a favor de sus peticiones. Según el Tribunal la divulgación de los documentos fomentó la percepción negativa y los prejuicios del público sobre los problemas examinados y tenía la intención adicional de intimidar a posibles testigos. El Tribunal impuso a Rabié una multa de 40.000 dólares de Arcadia (más las costas procesales pertinentes).
17. En relación con la publicación del artículo en el diario *La Naranja*, el Tribunal consideró probada la violación al artículo 187 del Código de Faltas Administrativas que prohíbe expresamente el llamamiento a boicotear elecciones. Al respecto, impuso al abogado y al diario el pago solidario de una multa de 25.000 dólares de Arcadia.
18. El Tribunal instó a los medios de comunicación “que se habían prestado a la publicación” de los artículos a que “se abstengan, en el futuro, de incurrir en conductas que atenten o puedan atentar contra la independencia judicial y los derechos de las personas.” El Tribunal señaló que los medios tienen la obligación de informar de manera leal y no pueden prestarse a ese tipo de actitudes “que atentan contra el sano funcionamiento de la democracia al poner en duda, de manera insidiosa, el comportamiento de los funcionarios.” Asimismo, ordenó que toda la información publicada que reprodujere o que tuviere como fundamento la información entregada en el curso del proceso laboral, fuera

“eliminada” de los portales de Internet de los medios demandados. Finalmente, remitió el expediente a la Superintendencia de Radiodifusión para que esta entidad, dentro de su competencia, estudiara la posible comisión de una falta a raíz de la publicación de los documentos “reservados” y la afectación de la intimidad y la integridad moral de las personas afectadas. El proceso ante la Superintendencia se encuentra en curso.

19. El abogado Rabié y la abogada Claudia Larína, representante de los medios demandados, interpusieron un recurso de apelación ante la Corte Suprema de Arcadia por los siguientes motivos: i) El Tribunal Regional de Arcadia cometió un error judicial al no tener en cuenta que los documentos fueron revelados en un juicio público; ii) que Morazán, al responder a las alegaciones formuladas por Rabié en relación con el contenido de los documentos revelados, había renunciado a su derecho a mantener el carácter confidencial de los documentos; iii) que la publicación y la utilización de los documentos era acorde con su libertad de expresión amparada por la Constitución de Arcadia y por lo tanto, el Tribunal cometió un error judicial al no considerar que la libertad de expresión prevalecía sobre la presunta reserva judicial; iv) que no existía la posibilidad real de que las publicaciones entorpecieran el juicio de ninguna causa o litigio pendientes ni que afectaran o redujeran la capacidad de un tribunal de administrar justicia de manera equitativa e imparcial; v) que no había ninguna posibilidad de que las publicaciones generaran zozobra, alteraran el orden público o boicotearan las elecciones. Rabié alegó que la imposición de una multa por el sólo hecho de expresar sus opiniones políticas, viola su derecho constitucional de libertad de expresión.
20. A su turno, la abogada del diario y la radio condenadas, alegó i) que los medios de comunicación se habían limitado a publicar una información de interés público y que no era de su resorte indagar por el carácter de reservado de la misma; ii) que las personas presuntamente afectadas no habían hecho uso del derecho de réplica; iii) que ninguna de las publicaciones “atentan contra el sano funcionamiento de la democracia”; iv) que la orden del juez constituye censura previa y viola la libertad de la sociedad a tener información relevante de interés público.
21. El 29 de octubre de 2000 la Corte Suprema de Arcadia denegó el recurso de apelación por encontrar adecuadamente fundada la decisión judicial impugnada.

IV. El trámite del caso ante los sistemas internacionales de protección y su presentación ante el Comité de Derechos Humanos

22. El 15 de agosto de 2001, Augusto Rabié, y Claudia Larína, abogada y representante de la emisora Radiará y el diario *La Naranja* presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegando la violación de los derechos a la libertad

de pensamiento y expresión (artículo 13); derecho a las garantías judiciales (artículo 8); y derecho a la protección judicial efectiva (artículo 25) reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al artículo 1.1 y 2 de la misma. No obstante, el 13 de diciembre de 2005, la CIDH emitió Informe de Inadmisibilidad en razón que los peticionarios no cumplían con los requisitos del artículo 46.b de la Convención Americana.

23. Por esta razón, desde el mes de enero de 2006 Rabié y Claudia Larina intentaron impulsar a nivel local el proceso pendiente en la Superintendencia de Radiodifusión, con el objetivo de acudir nuevamente al Sistema Interamericano con motivo de este pronunciamiento. A pesar de ello, el proceso ante la Superintendencia se encontraba bloqueado por una serie de dificultades presupuestarias por lo que, después de cuatro años de espera, las supuestas víctimas decidieron volver al plano internacional.
24. El 22 de diciembre de 2010 se presentó a nombre de Augusto Rabié, la emisora Radorá y el diario *La Naranja* una comunicación individual ante el Comité de Derecho Humanos de la Organización de Naciones Unidas, con base en el artículo 1 del Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos. En dicha comunicación se alegaban como vulnerados los artículos 14, 19 y 25 en relación al artículo 1 del PIDCP.
25. En noviembre de 2012 el Comité declaró admisible la petición y puso a conocimiento del Estado la comunicación recibida para que envíe documentación dentro del plazo de 6 meses. Al finalizar los 6 meses el Comité envió un recordatorio al Estado, quién finalmente envió la información en septiembre de 2013, alegando que no existía violación y no se habían agotado los recursos internos.
26. En abril de 2014 las supuestas víctimas enviaron comentarios a la información presentada por el Estado. Finalmente, en enero de 2015 el Comité inició el análisis de la comunicación presentada. En vista de muchas dudas existentes dentro del caso, el Comité convoca a los peticionarios y representantes del Estado a una audiencia en el mes de julio de 2016.*

* Para efectos de la competencia se considerará la audiencia ante el Comité de Derecho Humanos como una posibilidad dentro del procedimiento enunciado en el Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos.